

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó la certificación del envío de la notificación electrónica remitida a la parte demandada. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de noviembre de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa Servientrega, en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica de la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, representante legal del niño LUIS ALEJANDRO ERAZO GOMEZ (trinidalosa@hotmail.com), fueron enviados el día 11 de septiembre pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 11 de septiembre, se cuentan los dos días hábiles (12 y 13 de septiembre); vencido los cuales (14 de septiembre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, hay que recordar que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 14 de septiembre hasta el 22 de dicho mes, inclusive.

Por ende, el término de traslado inició el día 25 de septiembre.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 6 de octubre.

Sin embargo, la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, representante legal del niño LUIS ALEJANDRO ERAZO GOMEZ, no ejerció su derecho de defensa.

Ahora bien, el pasado 19 de octubre, el Dr. JONATHAN AFANADOR ARIZA allega poder conferido por la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, en aras de representarla en el presente asunto.

Por tal motivo, solicita se le reconozca personería jurídica y, de paso, se le notifique de la demanda por conducta concluyente, remitiéndole el link del proceso.

No obstante, tal como se explicó en párrafos precedentes, la parte actora aportó las constancias de notificación remitidas a la dirección electrónica de la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, representante legal del niño LUIS ALEJANDRO ERAZO GOMEZ, esto es, trinidalosa@hotmail.com el pasado 11 de septiembre, por lo que la notificación de la demandada ya se realizó, quien, como se indicó, no ejerció su derecho de defensa.

Nótese que la dirección suministrada por la parte actora como de notificaciones judiciales de la demandada, fue suministrada por ella misma en la audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022 en la Comisaria de Familia de Floridablanca¹, cumpliendo con ello con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ 001DemandaAnexos

En consecuencia, se niega lo solicitado por el memorialista tendiente a que se le notifique por conducta concluyente.

En cuanto a que se le remita el link del expediente judicial, el Despacho accederá a ello.

Asimismo, se procede a reconocerle personería jurídica al Dr. JONATHAN AFANADOR ARIZA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 378.374 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la de la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notificada la demandada, es conveniente continuar con las demás etapas del proceso.

Por tal razón, se señala el próximo VEINTIDOS (22)
DE FEBRERO DE 2024 **A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación de esta, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- CARLOS EDUARDO IMBACUAN MORILLO

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO y RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-287.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a0808e638447f2454948c7c81b437a4650daf10e52d710aa56efdcb62d1e9**

Documento generado en 07/11/2023 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>